

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

Notaría 5ta

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA  
ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO  
PROFESIONALES ECAYCAP SOCIEDAD ANONIMA  
QUE OTORGA**

**JOSÉ RAMIRO GILBERTO FREIRE TAPIA,**

0000011

**KAROL DEL PILAR FREIRE MENA,**

**Y BETTY GRACIELA FREIRE MENA**

**CUANTÍA: 900.00**

(DI: 3<sup>o</sup> ) COPIAS)

d.a.l.y.

consti\_ecaycap

Escritura No. 4394.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y SIETE (27) de septiembre año dos mil siete, ante mí Doctora Paola Andrade Torres, Notaria Cuadragésima Suplente del Cantón Quito, encargada de esta Notaría por licencia concedida al titular doctor Oswaldo Mejía Espinosa, según oficio circular DDP-JAR-1479 de fecha cuatro de septiembre del dos mil siete, sucrito por el Doctor José Alomía Rodríguez, Jefe de la Delegación Distrital de Pichincha del Consejo Nacional de la Judicatura; comparecen los señores José Ramiro Gilberto Freire Tapia, de estado civil viudo, Karol del Pilar Freire Mena, de estado civil soltera, y Betty Graciela Freire Mena, de estado civil soltera, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de

identificación. cuyas copias se adjuntan a este instrumento. bien instruidos por mi el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública. que a celebrarla proceden. libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En su registro de escrituras públicas sírvase insertar ésta en que conste el contrato de sociedad estipulado en las siguientes cláusulas y declaraciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a celebrar la presente escritura las siguientes personas: los señores José Ramiro Gilberto Freire Tapia de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viudo, domiciliado en el Distrito Metropolitano De Quito. Karol Del Pilar Freire Mena, de estado civil soltera, domiciliado en el Distrito Metropolitano De Quito Y Betty Graciela Freire Mena, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil soltera, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito. **SEGUNDA.-** Conviene a los comparecientes en constituir la compañía Escuela de Capacitación de Conductores No Profesionales Ecaypac Sociedad Anónima; esta compañía se regirá por las siguientes disposiciones que conforman sus estatutos.- **CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN.- ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES ECAYCAP SOCIEDAD ANÓNIMA,** es una compañía constituida en el Distrito Metropolitano De Quito, con domicilio en la parroquia de Aloasi , ubicado en las Calles José Ignacio Albuja lote numero siete, del Cantón Mejía, Provincia de Pichincha, pero podrá establecer agencias, oficinas o sucursales en otras ciudades del país o del exterior. **ARTICULO DOS.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía tendrá como objeto social: **a)** Preparar personas con sentido de educación, respeto y responsabilidad en la conducción, dotándoles de conocimientos técnicos y prácticos, con el fin de que obtén su credencial de manejo; **b)** La



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito, Ecuador

escuela podrá editar manuales, libros y folletos que enfoquen el conocimiento de la ley de tránsito y sus reglamentos, así como documentos de evaluación. Podrá además importar vehículos para uso de la escuela, así como implementos de computación para la enseñanza de normas y técnicas de conducción; d) También podrá ofrecer sus conocimientos técnicos de conducción, a instituciones que requieran de su contingente; e) Importación de partes y repuestos de vehículos y demás equipos y materiales afines a esta actividad; f) La agencia y representación de firmas nacionales o extranjeras, públicas, semipúblicas o privadas, que tengan a fin objeto social; g) El mantenimiento, la prestación de servicios y la asesoría en los campos que) constituyen su objetivo social, en consecuencia, serán propios de la compañía todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social.

**ARTICULO TRES.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la presente compañía es de cincuenta años, pudiendo este plazo prorrogarse o disolverse la compañía y liquidarse antes de su cumplimiento, de acuerdo a la ley, los estatutos de la compañía y que al respecto decidiere la junta general de accionistas.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y ACCIONES.-**

**ARTICULO CUATRO.- Capital suscrito y autorizado.- a)** El capital suscrito de la compañía es de: USA \$ 900 (novecientos dólares de los Estados Unidos de América), divididos en novecientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar de valor cada una, numeradas del cero, cero uno al novecientos inclusive. **b)** El capital autorizado es de mil ochocientos dólares de los estados unidos de América, valor hasta el cual la compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones.- **ARTICULO CINCO.- ACCIONES.-** Las acciones serán nominativas y estarán numeradas cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la ley. **ARTICULO SEIS.-**

**TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos de acciones se extenderán en libros

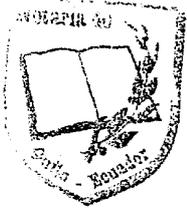


L. Oswaldo Mejía Espinosa

talonarios correlativamente numeradas y estarán firmados por el presidente y el gerente general de la compañía entregado el título al accionista, este suscribirá el correspondiente talonario. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de estas a su elección. Los títulos de acciones se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotaran las sucesivas transferencias, la constitución del derecho reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia de dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el libro de acciones y accionistas, esta inscripción se efectúa con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a este la transferencia en un instrumento fechado suscrito por el cedente y el cesionario, o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos dichas comunicaciones deberán ser archivadas igualmente podría efectuarse la inscripción en el libro de acciones y accionistas si se entregase al representante legal de la compañía el título de acciones en el que se conste la nota de cesión respectiva: En este caso se anulara y archivara el título y se eliminara en su lugar uno nuevo a nombre del cesionario. Si un título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anularlo y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de este, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía. A costa del accionista y después de transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación.

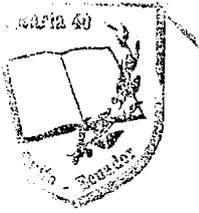
**CAPITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO SIETE.- ÓRGANOS.-** Para su gestión social, la compañía actuara por medio de los siguientes órganos y funcionarios: junta general de accionistas, presidente, gerente general.- El gobierno de la compañía corresponde a la junta general de accionistas y la administración al

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO



presidente, al gerente general, a los funcionarios que los administradores Navas D. nombrados para objetivos específicos.- **PÁRRAFO PRIMERO.-** de la junta general de accionistas.- **ARTICULO OCHO.- PODER DE LA JUNTA.-** La máxima autoridad de la compañía es la junta general de accionistas, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con los estatutos, tengan derecho a concurrir y votar en sus reuniones.- Las decisiones de la junta general, obligan a todos los accionistas, aun a los ausentes y disidentes, salvo el derecho de impugnación de acuerdo a la ley.- **ARTICULO NUEVE.- RESOLUCIONES.-** las resoluciones de la junta general se tomaran por una mayoría que represente el cincuenta y uno por ciento del capital pagado concurrente a la junta. Salvo las excepciones previstas en la ley o los estatutos. Se tendrá en cuenta que cada accionista tendrá derecho a voto en proporción al valor pagado de cada acción. los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.- **ARTICULO DIEZ.- JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.-** Las juntas generales son ordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía previa convocatoria del presidente y/o gerente general de la empresa: en caso de urgencia podrán ser convocadas por los comisarios.- El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo. Al administrador o a los organismos directivos de la compañía. La convocatoria a una junta general de accionistas para tratar los asuntos que indiquen en su petición. Si el administrador o el organismo directivo rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición. Podrán recurrir al superintendente de compañías solicitando dicha convocatoria.- **ARTICULO ONCE.-** frecuencia de las reuniones.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, las extraordinarias en cualquier época en

que fueren convocadas.- En las juntas generales solo podrán tratarse de los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad, salvo lo estipulado en el inciso segundo del artículo doscientos treinta y cuatro de la ley de compañías.- **ARTICULO DOCE.- JUNTA UNIVERSAL.-** esta junta se entenderá convocada y quedara validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto. Siempre que este presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad. Acepten por unanimidad la celebración de la junta sin embargo. Cualquiera de los asistentes pueden oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO TRECE.- CONVOCATORIA.-** la junta general, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior. La convocatoria deberá hacerse, además, mediante comunicaciones escritas o telegráficas o por telex o fax, dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito e indicado a la compañía sus respectivas direcciones o datos. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión.- Artículo catorce- quórum.- La junta general no podrá considerarse validamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. La junta general se reunirá en segunda convocatoria con el número de accionistas presentes, debiendo presentarse así en dicha convocatoria. que se hará en la misma forma que la primera.- Entre la primera y segunda fechas de la convocatoria, no podrá mediar un plazo mayor de treinta días ni modificarse en la segunda convocatoria el objeto de la primera.- para que la junta general ordinaria o extraordinaria puede acordar válidamente el aumento o disminución del capital,



**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos las dos terceras partes del capital pagado, en primera convocatoria, en segunda y tercera convocatoria, si hubiere lugar, se procederá con arreglo a lo que dispone el artículo doscientos cuarenta de la ley de compañías.

**ARTICULO QUINCE.- DIRECCIÓN DE LA JUNTA.-** Las juntas serán presididas por el presidente de la compañía o quien le subrogue y a falta de ambos por la persona que designe la junta como presidente ocasional. Actuará como secretario el gerente general o quien le subrogue, y a falta de ambos por la persona que designe la junta como secretario ad-hoc.- **ARTICULO DIECISÉIS COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL.-** a la junta le corresponde: a) Ejercer las facultades que la ley señala como de su competencia privativa; b) Acordar cambios sustanciales en el giro de los negocios sociales; c) Nombrar y remover al presidente, al gerente general y a los comisarios. La junta general ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día; d) Fijar las remuneraciones u honorarios de los administradores de la compañía, de los liquidadores y de los comisarios; e) Conocer anualmente las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que le presentaran al gerente general y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar su resolución. no podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidos por informe de los comisarios; f) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; g) Autorizar la enajenación de los inmuebles así como la constitución de gravámenes reales sobre ellos; h) Autorizar gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando su cuantía individual supere lo establecido en estos estatutos. Autorizar el otorgamiento o constitución de avales o fianzas

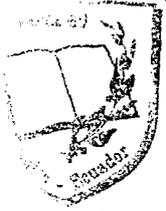
en garantía de obligaciones de terceros cualquiera que fuere su cuantía; i) interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; j) Delegar en sus administradores sus facultades, siempre que esta delegación no este prohibida por la ley o los estatutos; k) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía y sus reglamentos internos. **PÁRRAFO SEGUNDO.- DE LOS**

**ADMINISTRADORES.- ARTICULO DIECISIETE.- DEL**

**PRESIDENTE.-** Para ser presidente de la compañía no se requiere ser accionista de la misma; durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la junta general; b) Suscribir las actas de las sesiones de la junta general; c) Suscribir conjuntamente con el gerente general los certificados provisionales y los títulos y acciones de la compañía; y d) Reemplazar al gerente general en caso de falta, ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste y actuar con las mismas atribuciones y deberes hasta que reasuma sus funciones o la junta general designe nuevo gerente general; e) Suscribir, conjuntamente con el gerente general, los documentos relativos a los gastos, inversiones y en general toda transacción, acto o contrato que obligue o no a la compañía, cuando la cuantía individual supere los montos o límites señalados en estos estatutos: f) Los demás que le confieran las leyes, los estatutos de la compañía, sus reglamentos internos y las resoluciones de la junta general; **ARTICULO DIECIOCHO.- DEL**

**GERENTE GENERAL.-** para ser gerente general no se requiere ser accionista de la misma, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente, siendo sus atribuciones y deberes; a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; b) Bajo la supervisión del presidente, administrar la compañía, como mandatario general con las limitaciones impuestas por la ley y estos estatutos: c) Actuar como secretario de la junta general de accionistas; d) Nombrar y remover a los

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**



empleados y en general al personal de trabajadores que laboren en *Luis Humberto Navas D.*

e) Presentar anualmente a la junta general un informe, juntamente con el balance y los proyectos de reparto de utilidades; y f) Las demás que le confieran las leyes, los estatutos, los reglamentos internos, las resoluciones de la junta general, y en general todos los que son inherentes por su cargo en la compañía. **ARTICULO DIECINUEVE.- RESPONSABILIDAD**

**GENERAL DEL GERENTE.-** En caso de que el gerente general o quien lo subrogue realizare un acto o celebrare un contrato sin las autorizaciones previstas en los presentes estatutos; tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros de conformidad con el artículo doce de la ley de compañías, pero aquel será personalmente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causare.- **CAPITULO CUARTO.- DE LOS BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.-**

**ARTICULO VEINTE.-** La formación del fondo de reserva legal, reserva facultativa, de fondos especiales, gratificaciones y el reparto de utilidades, serán cumplidos por la junta general de accionistas de acuerdo a lo dispuesto por la ley y previa recomendación del gerente general como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferencias, los beneficios a repartirse a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones;

**ARTICULO VEINTE Y UNO.- DE LOS COMISARIOS.-** La junta general designará anualmente uno o más comisarios con sus respectivos suplentes. Al comisario o comisarios en funciones les corresponde un examen detenido de la contabilidad y de sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerán las atribuciones señaladas en la ley y presentarán a la junta general de accionistas un informe sobre estos particulares, informe sobre el cual deberá pronunciarse la junta general para ser comisario no se requiere ser accionista de la compañía. **ARTICULO VEINTE Y DOS.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La disolución y liquidación de la

compañía se hará en la forma, términos y cumpliendo con los requisitos determinados en la ley, en caso de disolución voluntaria de la compañía, actuará como liquidador el gerente general, **ARTICULO FINAL.-** en todo lo no previsto en estos estatutos, se estará a las disposiciones de la ley de Compañías, código de comercio y más leyes y legislación ecuatoriana aplicables, en lo que mantuvieren armonía. Declaraciones: los fundadores declaramos: a) Que no hacemos reservas en provecho particular de premio, corretaje o beneficio alguno; b) Que comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constituidos de esta sociedad.- **TERCERA.- FORMA DE INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** el capital se encuentra íntegramente suscrito y pagado en numerario en un cien por ciento (100%) de acuerdo al siguiente cuadro:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO USD	CAPITAL PAGADO USD	ACCIONES	%
RAMIRO FREIRE	360	360	360	40
KAROL FREIRE	270	270	270	30
BETTY FREIRE	270	270	270	30
TOTAL	900	900	900	100%

El capital pagado se encuentra depositado en la cuenta de integración de capital de la compañía, como lo acredita el certificado bancario anexo. **CUARTA.-** queda facultado el abogado Franklin Jaramillo, para que, efectúe las gestiones judiciales, extrajudiciales y administrativas para el trámite, aprobación e inscripción de este contrato social. Usted, señor notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el doctor Franklin Jaramillo afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número siete mil quinientos ochenta y cinco (7585) Para la celebración



DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

Notaria 5ta



de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, los  
que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se  
afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De  
todo lo cual doy fe.-

Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

f) Sr. José Ramiro Gilberto Freire Tapia

c.c. 70439064-8.

f) Srta. Karol del Pilar Freire Mena

c.c. 171618931-9

f) Srta. Betty Graciela Freire Mena

c.c. 171936336-2.

Le Notario

0000006

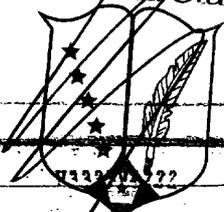
  
CIUDADANIA 170439064-8  
FREIRE TAPIA JOSE RAMIRO GILBERTO  
COTOPAXI/LATAQUINGA/LA MATRIZ  
30 NOVIEMBRE 1957  
004-1 0119 01654 M  
COTOPAXI/LATAQUINGA  
LA MATRIZ 957  
  
*Jose Ramiro Tapia Freire*

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V4343V4242  
VIUDO LUCIA DEL PILAR CIFUENTES R  
SUPERIOR POLICIA SERV. PASIVO  
HECTOR FREIRE  
GRACIELA TAPIA  
QUITO 30/08/2005  
30/08/2017  
1617610



  
COMISIÓN EJECUTIVA  
NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN  
CERTIFICADO DE VOTACION  
CONSULTA POPULAR NACIONAL  
15 DE ABRIL DE 2007  
005-0059 1704390648  
NUMERO CEDULA  
FREIRE TAPIA JOSE RAMIRO GILBERTO  
PICHINCHA  
PROVINCIA  
SENALCAZAR  
PARROQUIA  
QUITO  
CANTON  
*Jose Ramiro Tapia Freire*  
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

Notaría 5ta



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CENSO

CEDULA DE CIUDADANIA 17.11.2001-9

SOZIRA KEVA FERRER DEL PUERTO

US. JULIO 1981

PADRE: FLORENCIA QUIROGA FLORESTA

LEGA DE BACIAENTO 801 - 0000 0000

RESIDENCIA: QUITO

1981

IDENTIFICACION \*\*\*\*\*

GILBERTO

SECRETARIA ESTUDIANTE

EDUARDO GILBERTO FERRER

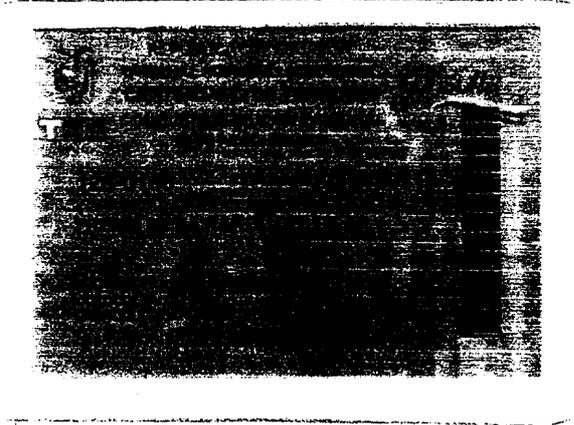
ELIA CRISTINA KEVA

QUITO 31/08/2001

154151-00

Notaría Humberto Navas D.  
 Quito Ecuador

000007



EQUATORIANA\*\*\*\*\* V4333V3222  
 SOLTERO  
 SECUNDARIA ESTUDIANTE  
 EDUARDO GILBERTO FREIRE  
 PILAR CRISTINA MENA  
 QUITO 04/06/2003  
 04/06/2015  
 REN 0696751  
 Pch  
 PULGAR CEMENTO

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y CENSALIZACIÓN  
 CIUDADANIA No. 171936536-1  
 FREIRE MENA BETTY GRACIELA  
 PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR  
 03 SEPTIEMBRE 1984  
 005- 0046.03295 E  
 PICHINCHA/ QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ 1985  
 P. M. DEL ECUADOR

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
 CONSULTA 2007  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 CONSULTA POPULAR NACIONAL  
 15 DE ABRIL DE 2007  
 125-0165  
 171936536-1  
 FREIRE MENA BETTY GRACIELA  
 PICHINCHA  
 QUITO  
 CANTON  
 PICHINCHA

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

Notaría 5ta



Luis Humberto Navas D.  
Quito Ecuador

NÚMERO DE TRÁMITE: 7156300  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: JARAMILLO ALTAMIRANO FRANKLIN HERNAN  
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/09/2007 12:49:33 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES ECAYCAP S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/10/2007

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

LCDA. SUSANA CHISAGUANO  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL N° 132604 abierta el VENTIUNO DE SEPTIEMBRE DEL DOSMIL SIETE a nombre de la COMPAÑIA EN FORMACION, que se denominará ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES ECAYCAP S.A. la cantidad de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA XX que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
<u>RAMIRO FREIRE</u>	<u>\$360,00</u>
<u>KAROL FREIRE</u>	<u>270,00</u>
<u>BETTY FREIRE</u>	<u>270,00</u>
<u>TOTAL</u>	<u>\$900,00</u>
_____	_____
_____	_____
_____	_____

El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

**BANCO INTERNACIONAL S.A.**

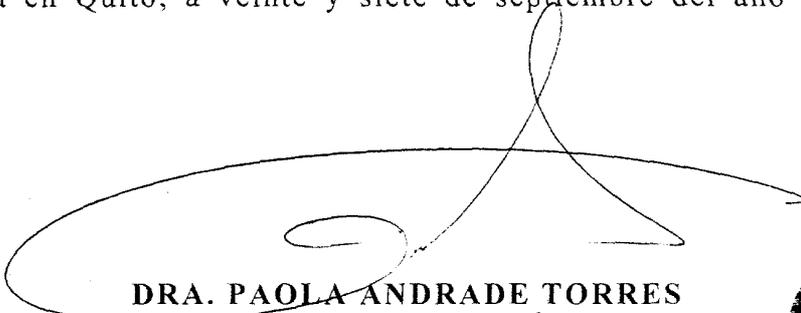
QUITO, 21/09/2007

Lugar y Fecha de emisión

Firma Autorizada

Notaría 5ta

Se otorgo ante mi en fe de ello confiero esta **SEGUNDA** COPIA CERTIFICADA de una CONSTITUCIÓN DE LA COMPANIA DENOMINADA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES ECAYCAP SOCIEDAD ANÓNIMA QUE OTORGA JOSÉ RAMIRO GILBERTO FREIRE TAPIA, Y OTROS. Debidamente sellada y firmada en Quito, a veinte y siete de septiembre del año dos mil <sup>Luis Humberto Navas D.</sup> <sub>Quito Ecuador</sub> siete.-

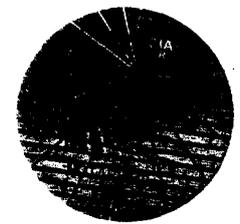
  
**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES**  
**NOTARIA CUADRAGÉSIMA**  
**SUPLENTE DE QUITO**





ZÓN: Mediante Resolución No.07.Q.I.J.004051, del nueve de octubre dos mil siete, dictada por el Doctor Eduardo Guzmán Rueda, Director Del Departamento Jurídico la Superintendencia de Compañías de Quito, RESUELVE APROBAR LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESCUELA DE CAPACITACIÓN DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES ECAYCAP S.A.- Tome nota al margen de la respectiva matriz, otorgada ante mí, el veinte y siete de septiembre del dos mil siete.- Quito, diez de octubre del año dos mil siete.-

**DRA. PAOLA ANDRADE TORRES  
NOTARIA CUADRAGÉSIMA  
SUPLENTE DE QUITO**



**RAZÓN: El Contrato Escritural que antecede queda anotado e inscrito con los números 2081 del Repertorio y 98 del Registro Mercantil, hoy Lunes a las ocho horas cuarenta minutos.-**

**Machachi, Octubre 15 del 2007.- Certifico.- El Registrador.-** *[Handwritten signature]*



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

0000011



OFICIO No. SC.IJ.DJC.07.

24373

Quito,

29 OCT 2007

Señores  
BANCO INTERNACIONAL  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ESCUELA DE CAPACITACION DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES ECAYCAP S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez  
SECRETARIO GENERAL